

◎地方都市道路補修用機材整備計画のための贈与に関する日本国政府とボ  
リヴィア共和国政府との間の交換公文

(略称) ボリヴィアとの地方都市道路補修用機材整備計画のための贈与  
取極

平成	七年	三月二十七日	ラ・パスで
平成	七年	三月二十七日	効力発生
平成	七年	六月二十二日	告示

(外務省告示第三八三号)

## 概 要

- 1 援助の目的及び内容 地方都市道路補修用機材整備計画を実施するために必要な  
(a) 車両及び機材並びにそれらの調達に必要な役務の供与  
(b) 前記(a)の生産物の輸送に必要な役務の供与
- 2 贈与の限度額 九億二千七百万円
- 3 贈与の使用期限 平成八年三月二十六日まで
- 4 署名者  
日 本 側 加藤静也在ボリヴィア大使  
ボリヴィア側 アントニオ・アラニバル・キログ外務・宗務大臣

(Nota japonesa)

La Paz, 27 de marzo de 1995

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Bolivia, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de Magunaría y Equipos para el Mejoramiento de Vías Urbanas de las Ciudades Locales (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Bolivia, el Gobierno del Japón entenderá al Gobierno de la República de Bolivia, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de novecientos veintisiete millones de yenes japoneses (¥927.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 26 de marzo de 1996, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Bolivia apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Bolivia y los servicios de nacionales japoneses o bolivianos, que a continuación se mencionan: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales bolivianas o personas jurídicas bolivianas en el caso de nacionales bolivianos.)

(a) vehículos y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para la adquisición de los vehículos y los equipos; y

(b) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a) hasta la República de Bolivia y los servicios necesarios para su transporte interno en la República de Bolivia.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y los equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Bolivia, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales bolivianos.

4. El Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contratadas por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados") acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República de Bolivia tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto despacho aduanero, y el pronto transporte interno en la República de Bolivia de los productos adquiridos bajo la Donación;

(b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos

internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Bolivia con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(c) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Bolivia para el desempeño de sus funciones;

(d) asegurar que los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Bolivia se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Bolivia.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Shizuya Kato  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario del Japón  
en la República de Bolivia

Al Excelentísimo Señor  
Dr. Antonio Arambur Quiroga,  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Culto de la República de Bolivia

(Nota boliviana)

La Paz, 27 de marzo de 1995

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de  
Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo  
siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del  
Gobierno de la República de Bolivia, el acuerdo antes  
transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la  
presente sean consideradas como las que constituyen un  
acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor  
en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra  
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida  
consideración.

(Firmado) Antonio Aranibar Quiroga  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Culto de la República de Bolivia

Al Excelentísimo Señor  
Shizuya Kato  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario del Japón  
en la República de Bolivia